

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INFRA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

México, D. F. a 22 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INFRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDGAR ARTURO ARTEAGA LUNA, representante legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, celebrada para la contratación del suministro de oxígeno y gases medicinales, específicamente respecto de la partida 18; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 271902150100/0127/13 (sic), de fecha 29 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del presente año, el Titular de la Jefatura de servicios Administrativos de la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-046/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014**

- 2 -

00641/30.15/0751/2014, de fecha 28 de enero de 2014, manifestó que la suspensión si contravendría disposiciones de orden público debido a que el servicio de oxígeno y gases medicinales es necesario e insustituible, para el manejo de pacientes con diagnósticos agudos y crónicos respiratorios, así también es insustituible para el manejo de la programación quirúrgica en todos los hospitales del Estado, por lo que el servicio se considera soporte de vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0940/2014, de fecha 06 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 271902150100/0127/13 (sic), de fecha 29 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del presente año, el Titular de la Jefatura de servicios Administrativos de la Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0751/2014, de fecha 28 de enero de 2014, manifestó que el fallo se realizó el 17 de enero de 2014 y se encuentra en proceso de formalización el contrato respectivo; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0941/2014, de fecha 06 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa PRAXAIR, S.A. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 271902150100/698/14, de fecha 07 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0751/2014, de fecha 28 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. GABRIEL ENCINAS ROMERO, representante legal de la empresa PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 3 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. EDGAR ARTURO ARTEAGA LUNA, representante legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de enero de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 07 de febrero de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3521/2014, de fecha 3 de julio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INFRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR031-N334-2013, 17 de enero de 2014, específicamente por cuanto hace a la partida 18.---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 4 -

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo es violatorio del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, 51 de su Reglamento y de los criterios de evaluación, toda vez que la convocante asignó la partida 18 al precio de \$38.66. -----

Que en el acta de presentación y apertura de proposiciones existió un error en el precio unitario consignado para la propuesta económica de su mandante, toda vez que el descuento ofrecido por su representada sobre el precio de referencia fue de 0.83%, porcentaje de descuento que aplicado sobre el precio de referencia da como resultado \$38.34 y no \$39.50, precio que equivocadamente se asentó en la citada acta. -----

Que el precio día/paciente ofertado por su representada para la partida 18 fue de \$38.34, precio menor a \$38.66 al que fue asignado. -----

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debió llevar a cabo la rectificación al detectar el error de cálculo en la proposición, con lo cual el fallo tendría que haberse asignado a su mandante, lo que igualmente fue establecido en el punto 8.3 de la convocatoria. -----

Que dos días antes de emitirse el fallo, su representada dirigió escrito a la convocante solicitándole rectificara el precio de la partida 18, lo cual no ocurrió, por lo que el fallo impugnado y los actos que derivan de éste, están afectados de nulidad, actualizándose el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se estableció para la partida 18 el precio de referencia de \$38.67, recibiendo las proposiciones de las empresas PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. con un descuento de 0.03% sobre el precio de referencia \$38.67, lo que resultó en un precio unitario de \$38.66; y la empresa INFRA, S.A. DE C.V. ofreció un descuento de 0.83% sobre el precio de referencia de \$39.83, lo que resulta en un precio unitario de \$39.50. -----

Que en el acta de presentación y apertura de propuestas, por error, la convocante plasmó que la inconforme señaló un precio de referencia de \$38.67, cuando en realidad señaló un precio de referencia de \$39.83, por lo que aplicándole a dicho precio de referencia señalado por la inconforme, el descuento ofertado de 0.83, da como resultado un precio unitario de \$39.50, precio superior al ofertado por la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de \$38.66. -----

Que la recurrente en su proposición económica no ofreció como precio de referencia la cantidad de \$38.34 después de aplicado el descuento, siendo que en su propuesta económica estableció como precio de referencia \$39.83, al que aplicado el descuento ofertado, dio como resultado \$39.50 como se hizo constar en el fallo, razón por la cual la partida 18 fue asignada a la mejor oferta solvente, tomando como base el artículo 36 Bis Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que resultan inoperantes e improcedentes los argumentos del inconforme respecto a que dos días antes de la emisión del fallo, solicitó por escrito a esa convocante se rectificara el precio ofertado en la partida 18, fundando su petición en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 5 -

que de realizarse la modificación solicitada en el acta de presentación y apertura de propuestas estampando el precio de referencia correcto señalado por la inconforme, en nada variaría el resultado del fallo, toda vez que se asignó a la propuesta solvente más baja. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. EDGAR ARTURO ARTEAGA LUNA, representante legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de enero de 2014, visibles a fojas 008 a 033 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 39,889, de fecha 22 de abril de 2004, levantada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de emisión de dictamen técnico y fallo, de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR031-N334-2013; y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de febrero de 2014, que obran de fojas 141 a 242 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR031-N334-2013; Anexo número 6 Proposición Económica de la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; Anexo número 6 Proposición Económica de la empresa INFRA, S.A. DE C.V.; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR031-N334-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013; Acta de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR031-N334-2013 de fecha 17 de enero de 2014, la cual contiene el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas por los licitantes en la licitación que nos ocupa; la presuncional legal y humana. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de enero de 2014, relativas a que "El fallo que se impugna, no se ajusta a la normatividad de la materia, al ser violatorio del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria de la licitación...En efecto, la convocante ha asignado la partida No. 18 (dieciocho) al precio DIA/PACIENTE sin IVA, de \$38.66...Sin embargo, de la simple lectura que esa Autoridad haga de los datos consignados en el acta de presentación y apertura de proposiciones, podrá observar que existió un error en el precio unitario consignado para la propuesta económica de mi mandante, toda vez que el descuento ofrecido por mi representada sobre el precio de referencia establecido por el Instituto, fue de 0.83%...porcentaje que al aplicarse como descuento sobre el precio de referencia da como resultado \$38.34 y no \$39.50...que fue el precio que equivocadamente se asentó en el acta respectiva."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada en la partida 18, por la empresa INFRA, S.A. DE C.V. en el acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, de fecha 17 de enero de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 6 -

2014, se apegó al contenido de la convocatoria así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 07 de febrero de 2014, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, de fecha 17 de enero de 2014, visible a fojas 231 a 242 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó no asignar la partida 18 a la empresa INFRA, S.A. DE C.V., hoy accionante, debido a que cuenta con una propuesta solvente más baja presentada por otro licitante, asimismo, se adjudicó al 100% dicha partida a la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. porque cumple con las condiciones técnicas requeridas, así como con los aspectos administrativos y legales solicitados en la convocatoria y juntas de aclaraciones, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"ACTA DE FALLO

...

En Ciudad de Obregón...del día 17 de Enero de 2014...con objeto de llevar a cabo el acto de comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica de convocatoria número LA-019GYR031-N334-2013...

...

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sonora en calidad de convocante del IMSS, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte de la Convocante y del área solicitante y/o usuaria, conforme al numeral 32.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, a cargo del Ing. Angel Rios, encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales e Ing. Rosendo Arturo Diaz Caravantes, encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE-HE 2, con la finalidad de evaluar si cumplen con las condiciones administrativas y técnicas requeridas en las presentes bases, emitió el siguiente:

DICTAMEN TECNICO



| LICITANTES QUE PRESENTARON DOCUMENTOS EN SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO. | DICTAMEN TÉCNICO | CAUSAL DE LA DESCALIFICACIÓN | SUSTENTO |
|--|------------------|------------------------------|----------|
| PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V. | SI CUMPLE | | |
| INFRA, S.A. DE C.V. | SI CUMPLE | | |

- A continuación la convocante procede a evaluar cualitativamente las propuestas presentadas por el oferente, resultando lo siguiente:

LICITANTE: PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

El licitante si cumplió con lo solicitado en los aspectos administrativos y legales solicitados en la presente convocatoria y juntas de aclaraciones

...
Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 BIS, 37 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al punto 8 de las bases de convocatoria, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, procediéndose a elaborar el dictamen económico de las propuestas presentadas, sirviendo como base para emitir el fallo de la presente Adjudicación, quedando como sigue:

PROPUESTAS ASIGNADAS

LICITANTE ADJUDICADO AL 100% : PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

| Partida No 18 | Oxígeno Domiciliario (día paciente) | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Precio Unitario (Sin IVA) | Importe Mínimo (Sin IVA) | Importe Máximo (Sin IVA) |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | HGZ NO 5 | 6,400 | 16,000 | 38.66 | 247,424.00 | 618,560.00 |
| | HGZ NO 8 | 11,600 | 29,000 | 38.66 | 448,456.00 | 1,121,140.00 |
| | HGSZ NO 9 | 2,200 | 5,500 | 38.66 | 85,052.00 | 212,630.00 |
| | HGSZ NO 12 | 2,800 | 7,000 | 38.66 | 108,248.00 | 270,620.00 |
| | UMF NO 21 | 2,000 | 5,000 | 38.66 | 77,320.00 | 193,300.00 |
| | UMF NO 24 | 1,000 | 2,500 | 38.66 | 38,660.00 | 96,650.00 |
| | UMF NO 10 | 2,000 | 5,000 | 38.66 | 77,320.00 | 193,300.00 |
| | Total | 28,000 | 70,000 | 38.66 | 1,082,480.00 | 2,706,200.00 |

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-046/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 8 -

PROPOSICIONES ECONÓMICAS NO ASIGNADAS y SUS MOTIVOS:

| PARTIDA | NOMBRE DEL LICITANTE | MOTIVO |
|--|----------------------|---|
| ... | ... | SE CUENTA CON PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA PRESENTADA POR OTRO LICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 36, SEXTO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. |
| No 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 | INFRA, S.A. DE C.V. | |

De cuya acta de fallo, se aprecia que la convocante determinó no asignar entre otras, la partida 18 al hoy inconforme debido a que cuenta con una propuesta solvente más baja, adjudicando a la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a un importe mínimo sin IVA de \$1'082,480.00, por resultar la propuesta solvente más baja. -----

Así las cosas, y a efecto de verificar la actuación de la convocante de la cual se duele el accionante, se tiene que en el punto 2 primero y segundo párrafos de la convocatoria, se estableció que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones establecidos en la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente, el citado numeral: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los servicios a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno) sobre la contratación del servicio de Suministro de Oxígeno medicinal domiciliario y Oxígeno y gases medicinales para Hospitales, para las unidades médicas de la Delegación y UMAE-HE 2, el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Del contenido del Anexo 1 de la convocatoria, se desprende que para la partida 18, la convocante estableció, entre otra información, la relativa al precio de referencia, sin IVA, el cual fijó en \$38.67, transcribiéndose en lo conducente, el citado anexo: -----

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO DE OXIGENO HOSPITALARIO, DOMICILIARIO
Y GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES**

**PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE OXIGENO
HOSPITALARIO Y GASES MEDICINALES PARA HOSPITALES, SE DETERMINA CONSIDERANDO EL PRECIO
UNITARIO VIGENTE APLICANDO**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 9 -

**EL 4.0% DE AUMENTO Y
PARA EL SERVICIO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO, SE DETERMINA CONSIDERANDO EL PRECIO
UNITARIO VIGENTE, APLICANDO EL 1.5% DE AUMENTO**

**LO ANTERIOR DE ACUERDO AL OF. No 0953611200/ 11700, EMITIDO POR LA COORDINACION DE SERVICIOS
GENERALES.**

| Partida No 18 | Oxigeno Domiciliario (día paciente) | Domicilio | Unidad de medida | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Precio de Referencia (SIN IVA) |
|------------------|---|--|------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------------|
| | HGZ NO 5 | CALLE OBREGON 756, NOGALES, SONORA | DIA/PACIENTE | 6,400 | 16,000 | <u>38.67</u> |
| | HGZ NO 8 | CALLE OBREGON 185, CABORCA, SONORA. | DIA/PACIENTE | 11,600 | 29,000 | <u>38.67</u> |
| | HGSZ NO 9 | NICOLAS BRAVO Y JUAN DE LA BARRERA, PTO. PEÑSCO, SONORA. | DIA/PACIENTE | 2,200 | 5,500 | <u>38.67</u> |
| | HGSZ NO 12 | CALLE 13 Y AV. 14, AGUA PRIETA, SONORA | DIA/PACIENTE | 2,800 | 7,000 | <u>38.67</u> |
| | UMF NO 21 | AV 5 DE MAYO Y RODEO, MAGDALENA, SONORA. | DIA/PACIENTE | 2,000 | 5,000 | <u>38.67</u> |
| | UMF NO 24 | CALLE REFORMA Y GUERRERO, SANTA ANA, SONORA. | DIA/PACIENTE | 1,000 | 2,500 | <u>38.67</u> |
| | UMF NO 10 | BENJAMIN HILL | DIA/PACIENTE | 2,000 | 5,000 | <u>38.67</u> |
| | | TOTAL | | 28,000 | 70,000 | |

Así también, en el numeral 8.3 de la convocatoria, se estableció que la propuesta económica debía contener, entre otras cosas, el **precio de referencia** establecido por la convocante, en el caso, para la partida 18, y el precio unitario, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"8.3. PROPOSICION ECONOMICA.

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando la partida, descripción de la partida, unidad de medida, Unidad Médica, cantidad máxima anual, precio de referencia, precio unitario, precio total, subtotal, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases."

Además, en el primer párrafo del punto 11, así como en el primer párrafo del numeral 11.2, ambos de la convocatoria, se estableció los criterios para la evaluación de las propuestas, se basarían en la información documental presentada por los licitantes, observando lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo relativo al criterio binario, y que en la evaluación de las propuestas económicas, sería considerando los precios máximos de referencia contenidos en el Anexo número 1, a partir de los cuales los licitantes ofrecieran porcentajes de descuentos, cuyo precio resultante sería objeto de evaluación, y el cual

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 10 -

sería señalado en el Anexo número 6 de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia los citados numerales y el anexo en mención: -----

"11. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis fracción II, de la LAASSP."

"11.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Los precios máximos de referencia a partir del cual, sin excepción los licitantes ofrecerán porcentajes de descuentos como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación, los cuales están descritos en el anexo 1 (uno); las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases."

"ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____

FECHA: _____ No. DE PROVEEDOR IMSS: _____

NOMBRE DEL LICITANTE: _____

DOMICILIO: _____

TEL.: _____ FAX: _____

R.F.C.: _____

CORREO ELECTRONICO: _____

Table with 8 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA/ UNIDAD DE MEDIDA, UNIDAD MÉDICA, CANTIDAD MAXIMA, PRECIO DE REFERENCIA (SIN IVA), DESCUENTO OFERTADO, PRECIO UNITARIO (SIN IVA), PRECIO TOTAL (SIN IVA). Includes rows for SUB TOTAL, IVA, and TOTAL.

EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LUGAR Y FECHA

Handwritten signatures

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 11 -

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)"

Ahora bien, del contenido del Anexo número 6 Propuesta Económica de la empresa inconforme en la partida 18, visible a fojas 209 a 213 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que en la columna correspondiente a **PRECIO DE REFERENCIA (SIN IVA)**, la accionante **plasmó \$39.83**, además, en la columna **DESCUENTO OFERTADO** señaló **0.83%**, y en la columna **PRECIO UNITARIO (SIN IVA)** ofertó **\$39.50**.

Así las cosas, del contenido del Anexo 6 correspondiente a la propuesta económica, esta Autoridad Administrativa advierte, que el hoy inconforme consideró como precio de referencia el de \$39.83, precio distinto al establecido por la convocante en el anexo 1 de \$38.67, con lo cual dejó de observar los puntos 2 primero y segundo párrafos, 8.3, en correlación con los Anexos número 1 y 6, de la convocatoria antes transcritos, puesto que de acuerdo con los citados puntos y anexo, el precio máximo de referencia fue establecido por la contratante en el anexo 1 de la convocatoria sin que hubiese posibilidad de ser cambiado por los licitantes en sus propuestas, únicamente debían ofrecer un descuento sobre el precio ya fijado previamente por la convocante. -

Ahora bien, al aplicar el descuento del 0.83% ofrecido por el inconforme, al precio de referencia de \$39.83, indebidamente establecido por el promovente en su proposición económica, se obtiene un precio unitario (sin IVA) de 39.50, precio que corresponde al ofertado en su proposición económica, y si bien es cierto, en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 214 a 230 de los autos en que se actúa, la convocante erróneamente señaló que la hoy inconforme plasmó en su propuesta como precio de referencia el de \$38.67, sobre el cual ofreció un descuento de 0.83%, señalando como precio unitario \$39.50, también lo es que dicho precio unitario es el correspondiente al obtenido por la aplicación del descuento de 0.83% al precio de referencia de \$39.83 erróneamente considerado por el inconforme en su propuesta, y bajo esta circunstancia, resulta mayor el precio ofertado por el accionante en la partida 18, al precio de \$38.66 ofertado por la empresa PRAXAIR MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada.

En este orden de ideas, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que hace valer el inconforme en el sentido de que "En este orden de ideas, mi representada estima que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al detectar un error de cálculo en la proposición, la convocante debió llevar a cabo su rectificación, con lo cual el fallo tendría que haberse asignado a mi mandante.", toda vez que interpreta erróneamente el contenido del artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, puesto que si bien es cierto el mencionado precepto establece la facultad a la convocante para corregir un error de cálculo pero bajo la condición de que dicha corrección no implique la modificación del precio unitario ofrecido, hipótesis que no se surte, toda vez que la pretensión del inconforme es que la convocante corrija el precio que dicha empresa asentó en su propuesta como de referencia y que no corresponde al establecido en la convocatoria, lo cual no es un error de cálculo; asimismo, en el caso de que indebidamente la convocante hubiera corregido el precio de referencia establecido por el accionante en su propuesta, irremediablemente modificaría el precio unitario de \$39.50 ofrecido por la inconforme,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 12 -

con lo que violaría el precepto normativo anteriormente señalado, que para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse."

Igualmente, respecto a sus manifestaciones relativas a que *"En este mismo sentido, la propia convocante en el punto 8.3 de la convocatoria estableció lo siguiente...(lo transcribe)"*, las mismas carecen de eficacia jurídica, toda vez que, como en el párrafo anterior, dicho supuesto solo se actualiza en el caso de que se trate de un error de cálculo y que no afecte el precio unitario ofrecido, lo que no es el caso, transcribiéndose a continuación el mencionado punto 8.3 apartado **CONDICIONES DE COTIZACIÓN OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO** inciso b) segundo párrafo de la convocatoria: -----

"8.3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

...

CONDICIONES DE COTIZACIÓN OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO

...

b)

...

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse."

...

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación del inconforme en el sentido de que *"A mayor abundamiento, el día 15 del mes en curso, dos días antes de emitirse el fallo de la licitación, mi representada se dirigió por escrito a la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole que llevara a cabo la rectificación del precio de la partida No. 18 (dieciocho), lo cual no ocurrió."*, toda vez que ordenar la reposición del evento de presentación y apertura de proposiciones para el simple hecho de que la convocante corrija el precio de referencia plasmado en el acta al efecto levantada, respecto a la propuesta del inconforme, a nada llevaría, toda vez que el hoy inconforme de ninguna manera se vería beneficiado por no ser susceptible de adjudicación, y más aún, lo único que reafirmaría sería el hecho de que la accionante indebidamente señaló en su propuesta un precio de referencia diverso al establecido en el Anexo número 1 de la convocatoria, sobre el cual ofreció un descuento y fijó su precio unitario de \$39.50, lo que inevitablemente lleva al desechamiento de su propuesta. -----

Así las cosas, se tiene que al haber determinado no asignar la partida 18 a la empresa INFRA, S.A. DE C.V., debido a que cuenta con una propuesta solvente más baja presentada por otro licitante, la convocante actuó en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos contenidos en los puntos 11.2 y 11.3 de la convocatoria en correlación con los anexos 1 y 6 de la misma; actualizándose en el caso, las causales de desechamiento contenidas en el numeral 12 de la convocatoria. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 13 -

Bajo este contexto, al haber determinado en el acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, de fecha 17 de enero de 2014, no asignar la partida 18 a la empresa INFRA, S.A. DE C.V., debido a que cuenta con una propuesta solvente más baja presentada por otro licitante, la convocante ajustó su actuación a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado en el acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, de fecha 17 de enero de 2014, no asignar la partida 18 a la empresa INFRA, S.A. DE C.V., debido a que cuenta con una propuesta solvente más baja presentada por otro licitante, ajustó su actuación a los puntos los puntos 11.2 y 11.3 de la convocatoria en correlación con los anexos 1 y 6 de la misma, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. GABRIEL ENCINAS ROMERO, representante legal de la empresa PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 14 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas INFRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a la empresa PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. EDGAR ARTURO ARTEAGA LUNA, representante legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR031-N334-2013, celebrada para la contratación del suministro de oxígeno y gases medicinales, específicamente respecto de la partida 18. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas INFRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y PRAXAIR, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3758 /2014

- 15 -

procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Edgar Arturo Arteaga Luna.- representante legal de la empresa Infra, S.A. de C.V., Por rotulón

C. Gabriel Encinas Romero.- representante legal de la empresa Praxair, S. de R.L. de C.V.

L.A.E. Víctor Murrieta González: encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61

Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora, Fax. 15-23-77.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*ING*TCN